

RESOLUCIÓN No. 02904 ✓

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER80554** del 16 de mayo de 2014, la Señora **MELBA ROCIO PERREZ TUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52073458, actuando en su calidad de representante legal (segundo suplente) de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida El Dorado Carrera 106, Barrio Fontibon Zona Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del **“CONTRATO No. 6000169 OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 PARA CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO, CONSTRUCCIÓN DE VIA HITO 8 –PUENTE AÉREO”**

RESOLUCIÓN No. 02904

Que surtidas las diligencias, ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en la Avenida El Dorado Carrera 106, Barrio Fontibon Zona Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital, a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.** con NIT 900.105.860-4, representada legalmente por el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2458 del 3 de julio de 2014**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de las actividades y/o tratamientos silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos, los cuales se consideraron mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, y respecto de los setos de la especie HOLLY LISO, serán objeto de decisión a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 27 de junio de 2014; se emitió el **Concepto Técnico No. 6879 del 30 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRECIENTOS VENTITRES PUNTO SETENTA Y CINCO (323,75) M LINEALES DE LONGITUD DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, PORQUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO Y PUENTE AÉREO.

RESOLUCIÓN No. 02904

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ANTES REFERIDO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA 234/SM/141 DE 27/06/2014. LA COMPENSACION SE RELIZARA DE FORMA MONETARIA POR PETICION DEL SOLICITANTE.

Que así mismo, se indica que "(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización"

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 6879 del 30 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **32.3750** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.733.039)** equivalente a un total de **32.3750 IVP y 14.177012 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo mencionado deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN No. 02904

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de*

RESOLUCIÓN No. 02904

realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

RESOLUCIÓN No. 02904

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 02904

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2014GTS2458 del 03 de julio de 2014** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar

RESOLUCIÓN No. 02904

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4 representada legalmente por el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE UN (1) SETO** de la especie **HOLLY LISO de 323.75 metros de Longitud**, emplazado en espacio privado, en la Avenida El

RESOLUCIÓN No. 02904

Dorado Carrera 103, Barrio Fontibon Zona Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	HOLLY LISO	323,75	2	X				Av. El Dorado con Carrera 103 Puente Aereo	Se considera técnicamente viable la tala de un seto de la especie Holly liso debido a que sirve de cerca viva y presenta interferencia con las obras de expansión del Aeropuerto y Puente aéreo.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- La Autorizada, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con NIT 900.105.860-4 representada legalmente por el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938,, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **32.3750 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 6879 del 30 de julio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.733.039)** equivalente a un total de **32.3750 IVP y 14.177012 SMMLV** - al año 2014, dentro del término de vigencia

RESOLUCIÓN No. 02904

del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3963**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 02904

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, por intermedio de su representada legalmente el Señor **ANDRES ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80420938, o por quien haga sus veces, en la calle 26 No. 103 – 09 edificio CISA.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MELBA ROCIO PERREZ TUTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52073458, actuando en su calidad de representante legal (segundo suplente) de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4, o por quien haga sus veces, en la calle 26 No. 103 – 09 edificio CISA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

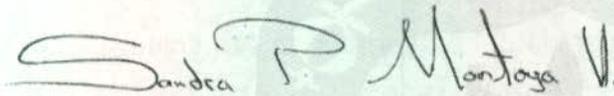
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 02904

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2014



Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)
SDA-03-2014-3963

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/08/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/08/2014
Aprobó: Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 SEP 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL #2904 AGOS/14 al señor (a) HELENA MARÍA BLANCO en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52655096 de Villero (CUND) T.P. No. 11267121 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Helema B
Dirección: Calle 26 No 103-09
Teléfono (s): 439A070
Hora:
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 08 SEP 2014 () del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (la) RESOL número #2904 de fecha AGOSTO/14 al señor (a) HELENA MARÍA BLANCO en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52655096 Villero (CUND) T.P. No. 11267121 Total Folios: SEIS (6)

Firma: Helema B Hora:
C.C.: 52655096 Dirección: Calle 26 No 103-09
Fecha: 08 SEP 2014 Teléfono: 439A070

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 SEP 2014 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA